



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "PROAIRE BAJA CALIFORNIA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL LIC. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GARCÍA; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DEL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en un su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- III. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

1/10





- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo "la LGEEPA", en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de "**LA SEMARNAT**" para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI, de "la LGEEPA", en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- V. El artículo 7, fracción III, de "la LGEEPA", establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal
- VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 49, fracción III, establece que es una obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.
- VII. El artículo 1, fracción VIII, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que dicha Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y que tiene por objeto establecer las bases para coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en las acciones de protección al ambiente.
- VIII. El artículo 5, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que las autoridades en materia ambiental ejercerán sus facultades de conformidad con lo que dispone esa Ley, lo que establezcan otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren entre el Ejecutivo del Estado, la Federación y los Municipios, conjunta o separadamente. De igual manera el artículo 6, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que, para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo contará con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- IX. El artículo 8 fracciones I y XXXII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, proponer, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, y ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal.



- X.** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II “Política Social”, ámbito “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- XI.** El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- XII.** El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Baja California, denominado ProAire 2018-2027, tiene como objetivo reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de diversas fuentes, lo cual permitirá proteger la salud de la población y revertir las tendencias del deterioro de la calidad del aire que se ha dado con la presencia de altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.
- XIII.** Que para alcanzar los objetivos del ProAire 2018-2027, se definieron una serie de estrategias, medidas y acciones que permitan alcanzar una mejora en la calidad del aire, y por consecuencia en la calidad de vida de los habitantes de esta región del país.
- XIV.** Para el cumplimiento de los objetivos, estrategias, medidas y acciones que establece el ProAire 2018-2027, las autoridades gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, no solo en el ámbito ambiental, sino también de diversos sectores, tales como salud, transporte, agropecuario, entre otros, así como sociedad, gobierno y Organizaciones No Gubernamentales, serán los encargados de llevar a cabo las acciones para la prevención del deterioro ambiental.
- XV.** Es interés de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SEMARNAT”:

- I.1** Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, **A** 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **A**

3/10

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su titular, la Mtra. María Luisa Albores González, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.4 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio.
- I.5 Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6 Que el Lic. Ricardo Javier Cárdenas García, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de "LA SEMARNAT" en el Estado de Baja California, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de "LA SEMARNAT" en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.7 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
- II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**
- II.1 Que el Estado de Baja California es una entidad federativa libre y soberana integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo cual, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracciones III y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 15, fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.





- II.3** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 27, 30, fracción XVI, y 46, fracciones I, II, III, XVIII, XXI y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 1, 8, fracciones I, IX XII, XIII XIX, XXXII y XXXIX, y 112, fracción I, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, tiene entre otras atribuciones, coordinar la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente; coordinar y concertar, entre la distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones de protección al medio ambiente, así como ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para preservar, restaurar y, en general, todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico; así como elaborar un Programa Estatal de Gestión de Calidad del Aire.

En representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, comparece su Titular y el ejercicio de sus atribuciones es con bases en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracciones I, VI, VIII, XXIII y XXX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado.

- II.4** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 30, fracción II, y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y de los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su Titular y el ejercicio de sus atribuciones es con bases en lo dispuesto por los artículos 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado.

- II.5** Que conforme a los artículos 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 11 y 64, primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como los que fije la Gobernadora del Estado.

- II.6** Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal o con los Gobiernos Municipales, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado, la Federación y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.



- II.7** Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, la contaminación atmosférica es un problema binacional compartido entre la frontera de California-Baja California; y que el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado está asociado, principalmente, a las emisiones generadas por el parque vehicular de la región Tijuana, Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales.
- II.8** Que dentro de los contaminantes que presentan efectos nocivos para la salud humana, se encuentran los contaminantes criterio, aquellos que se han identificado como perjudiciales para la salud humana: ozono (O<sub>3</sub>), monóxido de carbono (CO), partículas menores o iguales a 10 micrómetros (PM<sub>10</sub>), partículas menores o iguales a 2.5 micrómetros (PM<sub>2.5</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y plomo (Pb), y algunos contaminantes climáticos de vida corta que tienen efectos en el clima, metano (CH<sub>4</sub>), carbono negro (BC, por sus siglas en inglés), ozono troposférico (O<sub>3</sub>) y algunos hidrofluorocarbonos (HFC).

A esta contaminación o deterioro de la calidad del aire contribuyen otros factores, como el crecimiento poblacional, el incremento del parque vehicular y de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

La industria de jurisdicción estatal y federal se estima en más de 3,200 establecimientos industriales operando en el Estado (principalmente en Tijuana), que aportan un porcentaje considerable de emisiones. Por otra parte, las actividades comerciales y de servicios que utilizan carbón vegetal o leña en sus procesos productivos generan contaminación, principalmente por emisiones de humos.

- II.9** Que es de su interés participar en el presente Convenio, con el fin de establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California.
- II.10** Que mediante Oficio No. SMADS/CLA/TIJ/6453/2308/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMADS) del Gobierno del Estado de Baja California, manifestó que el contenido del presente instrumento jurídico fue validado por la Consejería Jurídica y la Coordinación de Legalidad Ambiental, solicitando su suscripción.
- II.11** Que para efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

### **III. DE "LAS PARTES":**

- III.1** Que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- III.2** Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.



- III.3** Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.4** Que con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- III.5** Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California, en lo sucesivo **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**; a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Baja California o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

Los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución derivados del presente instrumento, serán suscritos, en representación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, así como por la persona titular de la Secretaría de Hacienda, en los casos en los que los mencionados documentos conlleven el ejercicio de recursos financieros.

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**.

**TERCERA.** Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, se constituirá el Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"COMITÉ PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.





Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 20 medidas del Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del documento técnico del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

**CUARTA. "LA SEMARNAT"** se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, así como a los miembros del **"COMITÉ PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**.

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**"LAS PARTES"**, en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.** El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al documento técnico del **"PROAIRE BAJA CALIFORNIA"**, de manera que **"LAS PARTES"** se obligan a transferir la responsabilidad a las administraciones subsecuentes mediante el acto de toma de protesta que celebren tanto **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** como **"LA SEMARNAT"** en el margen de sus respectivas funciones.





**DÉCIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen por septuplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**POR "LA SEMARNAT"**

**POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

  
**MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

  
**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA**  
**OLMEDA**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

  
**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

  
**MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y**  
**DESARROLLO SUSTENTABLE**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MEDIO AMBIENTE**

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

  
**MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,**  
**ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA**  
**CALIDAD DEL AIRE**

  
**MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

  
**LIC. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GARCÍA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE**  
**"LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

